



Convenio de colaboración para llevar a cabo el evento deportivo denominado "Caminata", que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, a quien en lo sucesivo se denominará "La UAN", representada por su apoderado legal, Lic. Carlos Alberto Castro Morán, con la asistencia del Secretario de Extensión y Vinculación, M.F. Julio César Rivera García; y por la otra, Cora Gas Sociedad Anónima, que para efecto del presente se denominará "Cora Gas", representada en este acto por su apoderado legal, el Lic. José Ramón Maldonado Rentería; así como "Las Partes" cuando se refiere a ambas, mismo que sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

Declara "La UAN":

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. Que el Lic. Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente convenio, en su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración laboral, de la Universidad Autónoma de Nayarit; según lo acredita con la escritura pública número 21,123 de fecha 11 de octubre

C. Maldonado

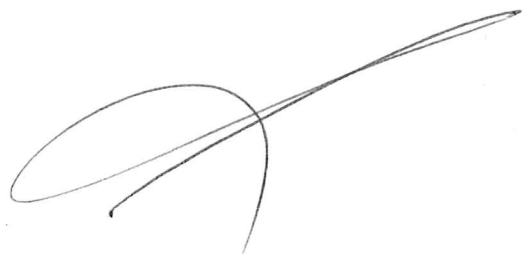
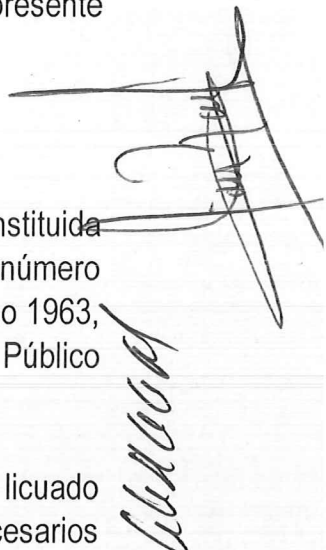


del año 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número 7, Lic. Arturo Díaz González.

- IV. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara "Cora Gas":

- I. Que es una Sociedad Anónima, denominada Cora Gas, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 5,252 (cinco mil doscientos cincuenta y dos), de fecha 17 de enero del año 1963, otorgada ante la fe del Lic. Fernando González Hermsillo, Notario Público número 25 veinticinco, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que tiene por objeto el almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo, la instalación de plantas y de los equipos que fueran necesarios para esos fines, la compra y venta y operaciones de los citados bienes en todas las formas permitidas por la ley y en particular por los reglamentos legales que fueren aplicables a esta actividad, pudiendo adquirir los inmuebles que fueren necesarios para su objeto.
- III. Que su representante el Lic. José Ramón Maldonado Rentería, en su calidad de apoderado legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y acredita su personalidad con la escritura pública número 15,339 (quince mil trescientos treinta y nueve) de fecha 22 de mayo de año 2001, otorgada ante la fe del Lic. José Daniel Saucedo Berecochea, Notario Público número 1, con ejercicio en la primera demarcación territorial.
- IV. Que para los fines y efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Aguamilpa número 455, Ciudad Industrial, Tepic Nayarit; código postal 63173.





Declaran "Las Partes":

- I. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- II. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre "La UAN" y "Cora Gas" con el fin de conjuntar acciones para llevar a cabo el evento deportivo denominado "Caminata". Para tal efecto, "La UAN" facilita a "Cora Gas", el uso de la pista olímpica de atletismo, ubicada dentro del campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", el día domingo 23 de octubre del año 2016, con horario de las 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

Segunda.- Compromisos de "Cora Gas".

- I. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio "Cora Gas", se compromete a lo siguiente:
- II. Hacer uso adecuado del inmueble descrito en la cláusula anterior, cuidando siempre que no se lleven a cabo acciones de terceros que puedan dañar las instalaciones deportivas de "La UAN";
- III. Entregar a "La UAN" el inmueble, a más tardar el día 23 de octubre del año 2016.
- IV. Reparar cualquier desperfecto que se ocasione, obligándose a devolverlo junto con todos sus bienes en la misma condición en que los recibe.



- V. Otorgar a "La UAN" los créditos que correspondan, en todo tipo de promoción que ejecute, con motivo de la realización del evento deportivo;
- VI. Acatar en todo momento las disposiciones que el personal de la Dirección de Actividades Deportivas y del Departamento de Vigilancia de "La UAN" impongan, con la finalidad de mantener el orden, respeto y disciplina en el inmueble, así como en todo el campus universitario;
- VII. "Cora Gas" podrá, en la medida de sus posibilidades, contribuir en la mejora del bien inmueble utilizado, de acuerdo a las necesidades que le presente la Dirección de Actividades Deportivas de "La UAN";
- VIII. No conceder a terceros el uso o goce del inmueble;
- IX. No destinar el inmueble a un uso diverso al mencionado en la cláusula primera del presente convenio.
- X. Exigir a los usuarios directos del inmueble, usar ropa y zapatos adecuados para la práctica deportiva correspondiente, conforme lo establecen las disposiciones técnicas del deporte, bajo pena de que si no fuere así, no podrán llevar a cabo sus actividades deportivas.
- XI. No variar o hacer cambios en el inmueble, sin consentimiento escrito de "La UAN", por conducto de la Dirección de Actividades Deportivas, y si así lo hace deberá restablecerlos al estado en que los recibió, quedando a beneficio del inmueble todas las mejoras que se realicen;
- XII. Realizar, en su caso, el rayado o pintado del inmueble para la realización de las actividades deportivas con el material que le indique la Dirección de Actividades Deportivas de "La UAN";
- XIII. Prohibir todo tipo de publicidad en donde se promuevan personas físicas o con fines político electorales dentro de las instalaciones deportivas y áreas aledañas;

Almendra M



- XIV. Prohibir la introducción de cualquier tipo de arma, al campus universitario;
- XV. Prohibir el ingreso a las instalaciones deportivas de las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; así como el consumo de los mismos dentro de dicho inmueble;
- XVI. Permitir sólo la introducción de bebidas hidratantes que no estén contenidas en envases cortantes;
- XVII. Solicitar permiso a la Dirección de Actividades Deportivas de "La UAN", en caso que se requiera la venta y comercialización de alimentos o bebidas, dentro de las instalaciones deportivas;
- XVIII. Retirar del campus universitario toda la basura que se genere por motivo de la realización del evento deportivo, dejando las instalaciones deportivas en el estado que las recibió.
- XIX. Retirar del campus universitario toda la basura que se genere por motivo de la realización del evento deportivo, dejando las instalaciones deportivas en el estado que las recibió.
- XX. Proveer las medidas de protección civil necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes, y
- XXI. Contratar personal de seguridad privada para que resguarde la seguridad y el orden, dentro y fuera de las instalaciones deportivas, durante la realización del evento.

Alu. UAN

Tercera.- Excluyentes de responsabilidad.

- I. "La UAN" no tendrá responsabilidad alguna por objetos extraviados o robados dentro de sus inmuebles, o bien en las instalaciones aledañas.



- II. "La UAN" no tendrá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones que "Cora Gas" contraiga con terceros por el uso del inmueble, ni por cualquier hecho o circunstancia que ocasione daños o perjuicios a individuos o personas en su integridad física o bienes de éstos, con motivo del uso que "Cora Gas" haga de dicho inmueble y áreas aledañas.

Cuarta.- Condiciones climatológicas.

"Las Partes" acuerdan que, cuando las condiciones climatológicas no permitan el uso del bien inmueble, se suspenderán las actividades deportivas y se reanudarán hasta que lo autorice la Dirección de Actividades Deportivas de "La UAN".

Quinta.- Relación laboral.

El personal de cada una de "Las Partes" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contra parte y no podrá considerárseles patronos solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Sexta.- Responsabilidad civil.

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que "Las Partes" determinen.



Séptima.- Cambio de domicilio.

“Cora Gas” se obliga a notificar a “La UAN” en un plazo no mayor de cinco (5) días y en forma fehaciente, en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en el apartado de declaraciones, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Octava.- Vigencia.

Este convenio estará vigente hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las obligaciones asumidas por “Las Partes”.

Novena.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “Las Partes”, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas modificaciones formarán parte integral del presente instrumento.

Décima.- Rescisión.

“La UAN” podrá rescindir el presente convenio y en consecuencia recuperar la posesión del inmueble; sin necesidad de declaración judicial previa, ni de dar aviso por escrito, cuando “Cora Gas” incumpla con cualquiera de las obligaciones que éste asume mediante la suscripción del presente convenio.

Décima primera.- Controversias e interpretación.

“Las Partes” convienen en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta, será resuelta de común acuerdo. En caso de que subsistan las discrepancias, “Las Partes” se someten a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Tepic, capital del



estado de Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presente o futuros.

“Las Partes” igualmente señalan que los compromisos que se deriven del presente convenio no se verán afectados por cualquier discrepancia; por ello, en tanto no se resuelvan las diferencias, los mismos se seguirán cumpliendo en sus términos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “Las Partes” de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

Por “La UAN”

Lic. Carlos Alberto Castro Morán
Apoderado Legal

Por “Cora Gas”

Lic. José Ramón Maldonado Rentería
Apoderado Legal



M.F. Julio César Rivera García
Secretario de Extensión y Vinculación